

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. - 000013 DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS EFECTOS DEL FENÓMENO DEL NIÑO EN EL DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, consagra como obligación del estado y de los particulares, la necesidad de proteger “*Las Riquezas Culturales y Naturales de la Nación*”.

Que en igual sentido el Artículo 80 de la Carta fundamental establece “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*”

Que con la expedición de la Ley 99 de 1993, “*por medio de la cual se crea el Ministerio de Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el sistema Nacional Ambiental SINA (...)*”, se asignaron funciones a las recién creadas Corporaciones Autónomas Regionales, consignándose entre otras, las siguientes:

Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.23. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación; (...).

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes “*encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente*”.

Que de conformidad con la delegación de funciones y competencias, asignadas por la Ley 99 de 1993, y específicamente en consideración a lo contemplado en el Artículo 32 de la señalada norma, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se considera como la máxima autoridad ambiental en Departamento del Atlántico.

Que mediante Oficio interno N°00014 del 05 de enero de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con fundamento en lo establecido en el numeral 35 del artículo 5 de la ley 99 de 1993, así como en consideración de lo señalado en el parágrafo 3 el artículo 31 de la Ley 1523 de 2012, emitió la circular N°8000-2-44-346 del 29 de Diciembre de 2014, en el sentido de señalar algunas directrices para enfrentar los efectos del fenómeno del niño, teniendo en cuenta los pronósticos climáticos y Alertas generadas por el IDEAM.

Que entre las recomendaciones efectuadas a las Corporaciones Autónomas Regionales, Corporaciones para el desarrollo sostenible, Autoridades Ambientales Urbanas y Parques Nacionales Naturales se destacan medidas para evitar la escasez de agua y el

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS EFECTOS DEL FENÓMENO DEL NIÑO EN EL DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO”.

desabastecimiento de la población, así como recomendaciones para la prevención y el control de los incendios forestales.

Que en relación con las alertas y los pronósticos climáticos generados por el IDEAM, relacionados con el desabastecimiento de agua y la aparición de fenómenos climáticos que alteran los ciclos que las lluvias, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con fundamento en la delegación de funciones y competencias designadas por la Ley 99 de 1993, y en calidad de máxima autoridad ambiental en el Departamento del Atlántico, estableció a través de Resolución N°000149 del 28 de Marzo de 2014, modificada por la Resolución N°283 del 2014, unas medidas prohibitivas y restrictivas para el uso y aprovechamiento del Recurso Hídrico en el Departamento, teniendo en cuenta la grave situación en torno al comportamiento de los cuerpos de agua ubicados en jurisdicción del Departamento.

Que teniendo en cuenta las directrices establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en relación con la inminente llegada del fenómeno del niño, y los impactos negativos causados al Recurso Hídrico, esta Autoridad considera pertinente ampliar las medidas impuestas, y adoptar las recomendaciones señaladas en la circular N°8000-2-44-346 del 29 de Diciembre de 2014.

Ahora bien, en relación con los incendios forestales como efecto del fenómeno del niño, es necesario precisar que en anteriores oportunidades, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en calidad de máxima autoridad ambiental en el Departamento, y en cumplimiento de las funciones consagradas en la Ley 99 de 1993 – Artículo 31 - ha reconocido la aparición de los incendios forestales como una problemática ambiental de gran relevancia, que amerita la coordinación de las diferentes entidades estatales en aras de evitar la degradación del medio ambiente y la pérdida de los recursos naturales.

Al respecto, es pertinente indicar que los incendios forestales en el Departamento del Atlántico se presentan cíclicamente todos los años para la época de verano comprendida entre los meses de Diciembre a Abril y especialmente en el mes de Marzo y principios de Abril, cuando nuestros campesinos preparan las tierras para sembrar sus cosechas del primer semestre del año, para lo cual hacen el socoleo y posteriormente realizan quemas. Igualmente en ésta época es cuando los pastos de los predios dedicados a la ganadería llegan al máximo de secamiento.

Las quemas en las “rosas” de nuestros campesinos, como una práctica ancestral, cuando no son bien manejadas, en algunos casos desencadenan incendios forestales difíciles de controlar. Igualmente los pastos secos son susceptibles a incendiarse por causas naturales o antrópicas.

Ahora bien, de conformidad con las estadísticas, puede señalarse que para el año 2014 la situación y número de eventos en incendios forestales se ha incrementado, involucrando zonas de reserva ubicados en terrenos altos y escarpados de difícil acceso, en un área superior a 1.500 Hectáreas, creándose una imperiosa necesidad en cuanto a equipos especiales para hacer frente a las emergencias, así como personal capacitado en el tema.

En consideración con lo anterior, y teniendo en cuenta que la Constitución Política de Colombia consagra en su articulado la obligación “del estado y de los particulares de proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”¹, así como la necesidad de dicho estado de “planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”², esta Autoridad Ambiental considera necesario la ejecución de acciones para evitar la degradación y erosión de los suelos, así como la pérdida de especies de flora y fauna, por posibles incendios forestales en el territorio.

Que en relación con la protección forestal, el artículo 241 del Decreto- Ley 2811 de 1974, consagra “Artículo 241º.- Se organizarán medidas de prevención y control de incendios

¹ Constitución Política de Colombia. 1991. Artículo 8.

² Constitución Política de Colombia. 1991. Artículo 80.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. = - 000013 DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS EFECTOS DEL FENÓMENO DEL NIÑO EN EL DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO”.

forestales y quemas en todo el territorio Nacional, con la colaboración de todos los cuerpos y entidades públicas, las cuales darán especial prioridad a labores de extinción de incendios forestales”.

En igual sentido, los Artículos 244 y 245 ibidem, establecen:

“Artículo 244º.- Los propietarios, poseedores, tenedores y ocupantes de predios rurales están obligados a adoptar las medidas que se determinen para prevenir y controlar los incendios en esos predios.

Artículo 245º.- La administración deberá:

a.- Expedir la reglamentación que considere necesaria para prevenir y controlar incendios forestales y recuperar los bosques destruidos por éstos; (...).”

Que de conformidad con la normatividad anteriormente expuesta, y con la finalidad de dar cumplimiento a la 1523 de 2012 – Por la cual se adopta la política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, esta Autoridad Ambiental procederá a establecer algunas medidas para prevenir la aparición de incendios forestales y evitar el desabastecimiento de agua en el Departamento del Atlántico, dando alcance a las medidas prohibitivas y restrictivas establecidas en la Resolución N°000149 del 28 de Marzo de 2014, modificada por la Resolución N°283 del 2014.

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Establecer como obligatorio el cumplimiento de las siguientes medidas para la prevención y control de los efectos del fenómeno del niño en jurisdicción del Departamento del Atlántico, las cuales se especifican a continuación:

- Prohíbanse las quemas controladas para la preparación de terrenos para la agricultura u otras actividades productivas.
- Conminar a las demás Autoridades Ambientales en el Departamento del Atlántico para desarrollar en conjunto una estrategia de capacitación dirigida al personal operativo que participa en el control de los incendios forestales, (Bomberos, Defensa Civil, Ejército, Policía, Comunidad Voluntaria, etc), a través de cursos especializados de prevención y control, así como en la restauración ambiental de las zonas afectadas.
- Priorizar el uso doméstico de Agua sobre los demás usos otorgados a las fuentes hídricas del Departamento.
- Prohíbase la ejecución de actividades que puedan poner en peligro de contaminación las fuentes o depósitos de agua que abastecen acueductos o suministran agua para el consumo humano.
- Dar prioridad y celeridad los trámites que permitan el aprovechamiento de fuentes alternas para abastecimiento de la población, tales como: pozos de agua subterránea u otras fuentes de agua superficial con mejores condiciones de oferta, mientras perduren las alteraciones producidas por el Fenómeno del Niño; así mismo, asesorar a los entes municipales en la búsqueda de fuentes alternas de abastecimiento para la población.
- Limitar las actividades que puedan poner en peligro de contaminación las respectivas fuentes de agua, y cuyos efectos deban ser prevenidos o corregidos de manera inmediata.
- Limitar las derivaciones, diques o tumbres en las corrientes de agua. En tal sentido, se deberán apoyar de las autoridades de policía para retirar o eliminar estas alteraciones de los cauces.
- Limitar el uso de agua provista por acueducto o tomada directamente de fuentes hídricas, para riego de prados, jardines, lavado particular de autos y actividades no autorizadas.

PARAGRAFO: La aplicación de las medidas para la prevención y control de los efectos del fenómeno del niño, estará sujeta a la revisión de cada caso particular y concreto, a través de los instrumentos de control y seguimiento definidos por esta Autoridad Ambiental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. - 000013 DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS EFECTOS DEL FENÓMENO DEL NIÑO EN EL DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO”.

ARTÍCULO SEGUNDO: En relación con los programas de uso eficiente y ahorro de agua, la Corporación adoptará las siguientes medidas:

- Solicitar la elaboración de los programas para el uso eficiente y ahorro del agua a los usuarios del recurso hídrico de su jurisdicción que no han presentado el respectivo programa para su correspondiente revisión y aprobación.
- Definir las acciones que permitan garantizar la efectiva implementación de los proyectos y actividades establecidas en los programas para el uso eficiente y ahorro del agua aprobados en su jurisdicción.
- Verificar que los programas para el uso eficiente y ahorro del agua estén basados como mínimo, en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, así como contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas.
- Realizar seguimiento a las inversiones definidas en cumplimiento de los programas para el uso eficiente y ahorro del agua de los usuarios de su jurisdicción.
- Destinar los recursos necesarios para implementar acciones de prevención y mitigación a los posibles impactos generados por la ocurrencia de fenómenos climáticos.
- Promover y fortalecer estrategias para incentivar el ahorro y uso eficiente del agua, y establecer los procedimientos y las medidas a tomar para aquellos usuarios del recurso hídrico que sobrepasen el consumo máximo fijado.
- Contar con la información actualizada de cada uno de los usuarios del recurso hídrico que se encuentran bajo su jurisdicción.
- Conocer el estado de la calidad y cantidad de fuentes alternativas, que pueden ser utilizadas en caso de presentarse un desabastecimiento de agua.

PARAGRAFO: La aplicación de las medidas para la prevención y control de los efectos del fenómeno del niño, estará sujeta a la revisión de cada caso particular y concreto, a través de los instrumentos de control y seguimiento definidos por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. Reiterar, las medidas prohibitivas y restrictivas señaladas en la Resolución N°000149 del 28 de Marzo de 2014, modificada por la Resolución N°283 del 2014

ARTÍCULO CUARTO: Las medidas para la prevención y control de los efectos del fenómeno del niño acogidas en la presente Resolución, estarán vigentes hasta tanto no se levanten las alertas y pronósticos climáticos generados por el IDEAM

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el contenido del presente Acto Administrativo a las diferentes autoridades investidas de competencia en materia ambiental de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, **no procede recurso alguno** (Artículo 74 Ley 1437 de 2011)

Dada en Barranquilla, a los **09 ENE. 2015**

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL